

Nota a Despacho. Popayán, 6 de abril de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
SUSTANCIADORA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Unión marital de hecho
RAD.19001-31-10-001- 2020-00041-00

AUTO No. 386.

Popayán, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Dr. WILLIAN AMAYA VILLOTA, apoderado de la demandante, señora MARITZA HOYOS HOYOS, mediante escritos que anteceden solicita el impulso del proceso, petición que se fundamenta en la constancia de la diligencia de notificación que se aportó al proceso, documentos que si bien es cierto no se atemperan al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues del oficio denominado CERTIFICACION DE NOTIFICACION se vislumbran unos formatos de citación personal- y notificación por aviso, con una constancia de entrega, documentos de los que no se puede inferir se efectuó en debida forma la notificación del auto que se reseña en dichos escritos, así como el traslado pertinente de la demanda, anexos, auto que inadmite y su respectiva subsanación, ello conforme se señaló en auto No. 561 del 16 de junio de 2021, mediante el cual se requirió a la parte actora adelantara las gestiones correspondientes para surtir la notificación con el demandado, ciñéndose al Decreto 806 de 2020, norma que permite que estas diligencias de notificación personal se surtan con el envío de la providencia pertinente como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

En ese sentido advierte el despacho que los formatos aportados con membrete del Juzgado Primero de familia, los cuales claramente no fueron elaborados por el Despacho, y no se atemperan a las directrices del Decreto 806 en comento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allega, otro documento denominado CERTIFICACION NOTIFICACION ELECTRONICA, mediante la cual se hace una remisión al correo cvarilaz@gmail.com, se tendrá que para todos los efectos a que hubiere lugar sea esta la dirección donde el demandado puede recibir notificaciones.

Adicionalmente, se aporta otro documento que se denomina OFICIO QUE NOTIFICA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, por medio del cual se le informa al señor CIRO VARILA ZUÑIGA que se le allega copia de la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2.020.

En ese sentido, finalmente surtida la notificación con el demandado, señor CIRO VARILA ZUÑIGA, sin que el haya ejercido de manera alguna su derecho de defensa y contradicción, conforme se pudo constatar de la revisión de correo institucional del despacho, y estando vencido el término de traslado de la demanda, al sujeto pasivo de este asunto, como se señaló sin que se hubieren propuesto excepciones o contestado la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso primero de la norma en comento se dispondrá escuchar en INTERROGATORIO a los sujetos procesales, CIRO VARILA ZUÑIGA y MARITZA HOYOS HOYOS, respecto de los hechos objeto de debate en este asunto.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

Primero.- TENER como nueva dirección para efectos de notificación de los actos procesales al aquí demandado, señor CIRO VARILA ZUÑIGA, la correspondiente a: cvarilaz@gmail.com

Segundo.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del C.G.P., la referente al día **quince (15) de junio de 2022 a las 9:00 A.M.** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

"Art. 372..

.....

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

.....

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

....

6. Conciliación

..."

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Segundo.- Ordenar a los señores CIRO VARILA ZUÑIGA y MARITZA HOYOS HOYOS, la absolución de un interrogatorio, que les será formulado al interior de esta audiencia conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados, con la finalidad de enviarles el respectivo link para su asistencia a la audiencia.

Cuarto.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no existir una justa causa que acredite su no comparecencia se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Quinto.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del decreto 806 de 2020.

Sexto.- Se les PREVIENE Y REITERA a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho,** ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01dc66249dcc2eaf400f08cc30903cbd70a39550aa1b10c368822f2a33ba355

Documento generado en 08/04/2022 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>